

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA- JA-142-2018
De 15 de octubre de 2018.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, a través del señor **JUAN FELIPE DE LA IGLESIA TOBON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-738-571, en calidad de Director Ejecutivo, se propone realizar el proyecto denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO;**

Que en virtud de lo anterior, el día 13 de septiembre de 2018, el promotor del proyecto, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, a desarrollarse en los corregimientos de Almirante, Barrio Francés y Barriada Guaymí, distrito de Almirante, Provincia de Bocas del Toro; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MARCIAL MENDOZA** y **JUAN CARLOS ROMERO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva MiAMBIENTE, mediante las Resolución IAR-033-1997 y IRC-044-2008, respectivamente (v.fs. 1-35 del expediente administrativo);

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un sistema sanitario que suplirá las necesidades de la ciudad de Almirante. Dicho proyecto se emplaza dentro de un área de influencia directa (huella) de 264 Ha + 4001 m², el cual abarca la construcción de: (1) redes sanitarias que conforman un aproximado de 9.78 km de longitud, (2) quince estaciones de bombeo (EBAR) las cuales se ubican en servidumbre pública, (3) un camino de acceso de aproximadamente 50 m que comunica la vía principal, (4) la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) que ocupa una superficie 1.89 Ha, situadas sobre la Finca con Folio Real de No. 3986, propiedad de la señora **JUANA MARTINEZ DE IBÁÑEZ**, con cédula de identidad personal número **3-36-525**, (5) un alineamiento de emisor del efluente hacia el punto de descarga de 134.20 m (que intercepta la vía principal hasta llegar al sitio dispuesto para la descarga) y otras infraestructuras que integran este tipo de sistemas. Dicho proyecto se encuentra ubicado en los corregimientos de Almirante, Barrio Francés y Barriada Guaymí, distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro, bajo las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS 84):

Lisbeth Cañero A.

EBAR 7	1027577.567	347129.885
EBAR 8	1027427.605	347412.152
EBAR 9	1027739.017	347447.707
EBAR 10	1027331.708	346822.527
EBAR 11	1027198.172	346400.965
EBAR 12	1027547.747	345805.492
EBAR 13	1026953.206	345203.612
EBAR 14	1026565.608	345152.809
EBAR 15	1026278.869	344717.833

Coordenadas del Alineamiento del Emisario del Efluente Hasta el Punto de Descarga

Punto	Norte	Este
1	1026044.997	344628.234
2	1026071.414	344618.137
3	1026114.172	344583.196
4	1026119.955	344570.316
5	1026154.083	344557.152

Coordenadas del Camino de Acceso a la PTAR (50m)

Punto	Norte	Este
1	1026068.854	344615.643
2	1026086.187	344597.838
3	1026103.521	344580.033

Que mediante **PROVEIDO-DEIA-171-1309-18**, de 13 de septiembre de 2018, visible a foja 40 del expediente administrativo, el Ministerio de Ambiente admitió la solicitud y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente;

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional de MiAMBIENTE de la provincia de Bocas del Toro, a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica, instancias de MiAMBIENTE, mediante **MEMORANDO-DEIA-0711-1409-18**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), el Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) mediante nota **DIEA-DEEIA-UAS-0280-1409-18**. (v.fs. 41-49; 57-58 del expediente administrativo). En ese sentido, el IDAAN mediante Nota No. 210-DEPROCA-18, recibida el 18 de septiembre de 2018, remite sus comentarios respecto al EsIA en tiempo oportuno indicando que no tiene observaciones al respecto (ver fojas 55 y 56 del expediente administrativo).

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, el promotor mediante Nota 2820-DE, entregó oportunamente constancia de los avisos publicados en los Clasificados de El Siglo, los días 19 y 21 de septiembre de 2018; así como, mediante Nota 2822-DE, hizo

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DEIA-1A-142-2018
FECHA 15/10/2018
Página 3 de 9

Coordenadas de la Huella del Proyecto (264 Ha + 4001 m²) (Datum WGS 84)

Punto	Norte	Este
1	344732.170	1026391.379
2	344698.583	1026337.885
3	344659.894	1026284.165
249	344803.526	1026834.432
250	344703.159	1026569.440
251	344686.666	1026555.685

El resto de las coordenadas de la huella del proyecto se ubican en las páginas de la 65 a la 74 del EsIA.

Coordenadas de las PTAR (1 HAS + 8,989.481) (Datum WGS 84)

Punto	Norte	Este
1	1025885.819	344636.076
2	1025944.263	344731.943
3	1026035.195	344683.938
4	1026078.087	344638.674
13	1025929.323	344600.168
14	1025908.19	344616.063
15	1025890.254	344631.95

El resto de las coordenadas se pueden ubicar en la página 69 del EsIA.

Coordenadas de Principales Colectoras (Datum WGS 84)

Punto	Norte	Este
1	1027546.456	345786.405
2	1027539.155	345782.619
3	1027518.155	345770.764
4	1027500.966	345759.444
296	1026604.844	345009.146
297	1026589.761	345030.653
298	1026589.654	345052.439
299	1027731.044	347442.078

El resto de las coordenadas de las colectoras se ubican en las páginas de la 69 a la 73 del EsIA.

Coordenadas del Punto de Descarga del Efluente (Datum WGS 84)

Punto	Norte	Este
1	1026154.083	344557.152

Coordenadas de la Posible Ubicación Preliminares de las EBAR (Datum WGS 84)

Punto	Norte	Este
EBAR 1	1028069.102	345450.087
EBAR 2	1027987.576	345712.535
EBAR 3	1027997.813	345887.292
EBAR 4	1027848.978	346361.218
EBAR 5	1027703.281	346544.974
EBAR 6	1027666.826	346581.416

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DIA-1A-142-2018
FECHA 15/07/2018
Página 2 de 9

Lisbeth Camerón A

entrega del aviso fijado en el Municipio de Changuinola, para la consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental referido. Sin embargo, no fueron recibidos comentarios durante dicho periodo. En relación a las publicaciones realizadas (fijados y desfijados) que se hicieron en el Municipio de Changuinola, es de relevancia mencionar que según la información presentada por el promotor, del distrito de Almirante no cuenta con oficina Municipal constituida, ya que el mismo fue creado recientemente bajo la Ley 39 de 8 de junio de 2015. No obstante, el levantamiento del aspecto social (encuestas, entrevistas y participación ciudadana), se dio directamente en el área de influencia del proyecto en evaluación (corregimientos de Almirante, Barrio Francés y Barrio Guaymí). (v.fs. 59-61; 65-84 del expediente administrativo)

Que DIAM mediante **MEMORANDO-DIAM-1035-2018**, recibido el 25 de septiembre de 2018, remite su informe de verificación de las coordenadas suministradas por el promotor, donde indica que las mismas conforman las siguientes superficies: Huella de proyecto 265.42 Ha, Polígono de la PTAR 1.89 ha, Alineamiento de conexión de la Planta al punto de Descarga 134.20 m de longitud, camino de acceso a la PTAR 50 m. El proyecto se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en la Cuenca No. 93 (río Chagres, río Guariviara) (ver fojas de la 62 a la 64 del expediente administrativo);

Que la Dirección de Seguridad Hídrica de MiAMBIENTE mediante **MEMORANDO-DSH-0351-2018**, recibida el 5 de octubre de 2018, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van enfocados a que el promotor debe cumplir con las medidas de mitigación mencionadas en el EsIA para mitigar los impactos negativos generados por el proyecto, se deben cumplir con los permisos respectivos a las Obras en Cauce, se debe cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1998 Ley Forestal, entre otros (ver fojas 101-103 del expediente administrativo);

Que es importante recalcar que la UAS del MINSA, MOP y la Dirección Regional de Bocas del Toro, no remitieron sus comentarios en tiempo oportuno, mientras que las UAS de MIVIOT, INAC, SINAPROC y ARAP, no enviaron sus observaciones sobre el EsIA, que mediante la nota **DIEA-DEEIA-UAS-0280-1409-18** y el **MEMORANDO-DEIA-0711-1409-18**, se les había solicitado. Por lo cual se aplicará el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto” “[...].

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple con los aspectos técnicos y formales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, por lo que se considera ambientalmente viable su desarrollo;

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, y por el No. 975 del 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DEIA-IA-142-2018
FECHA 15/10/2018
Página 4 de 9

Slebetth Carrasco A

provisto en el Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, cuyo promotor es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, en el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor del proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor del proyecto, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas en igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- c. Contar con la aprobación de los planos de la obra por el Departamento de Estudios y Diseños del MOP (específicamente la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenajes, etc. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063), antes de iniciar las actividades de desmonte y movimiento de tierra. Y deberá coordinar su implementación con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, previo inicio de ejecución del proyecto, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- e. Considerar dentro de los criterios de diseño del proyecto la vulnerabilidad de la zona por inundación, y utilizar métodos constructivos de vanguardia, así como aplicar de manera

Leibeth Cañuelas

eficiente cada medida de mitigación propuesta en el Plan de Manejo Ambiental, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la obra y de las poblaciones circundantes.

- f. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cuya implementación será monitoreada por esta misma entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Contar con la autorización de obra en cauce, otorgada por la Dirección Regional del MiAMBIENTE del Bocas del Toro, en caso de requerir realizar obras en cauce en la Quebrada Sin Nombre, para establecer el punto de Descarga de la PTAR.
- i. Contar con la concesión de uso de agua, otorgada por la Dirección de Seguridad Hídrica, del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966, en caso de requerir el uso de agua cruda para las actividades constructivas que integran el proyecto, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Proteger y conservar las formaciones de bosque a orilla de cuerpos o fuentes hídricas dentro del proyecto y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. Se exceptúa, de este compromiso, las áreas adyacentes a la zona de descarga del Efluente de la Planta de Tratamiento (Quebrada Sin Nombre)
- k. Presentar Prueba de Calidad de Agua del punto de descarga de la PTAR, aguas abajo de la zona de construcción del cabezal del emisor de descarga; una vez culminada la fase de construcción del mismo; y cada seis meses (6) durante la fase de operación de la P.T.A.R e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- l. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- m. Cumplir con las leyes, normas, permisos, reglamentos y contar con las aprobaciones del diseño, cálculos y funcionamiento del proyecto; emitidos por las autoridades e instituciones competentes de acuerdo al sitio y tipo de proyecto.
- n. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 “Agua. Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”; DGNTI-COPANIT 47-2000 “Agua. Usos y disposición final de lodos” y con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002, por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permiso de descarga de aguas residuales o usadas.
- o. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de

Lisbeth Ospino A

Trabajo donde se Genere Ruido”; DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condición de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.

- p. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro establezca el monto a cancelar.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) en la etapa de operación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- r. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Coordinar con la autoridad competente en el caso de que se tenga que realizar cierres temporales de la vialidad para el desarrollo del proyecto; además, se deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- t. Presentar previo inicio de obras el censo final de las estructuras que serán afectadas de acuerdo con el trazado del alineamiento del proyecto, debiendo ser entregado junto con el primer informe de seguimiento (en caso de afectar propiedades de terceros).
- u. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor del proyecto que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor del proyecto que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 del 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente resolución ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor IDAAN, del contenido de la presente resolución.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° De IA-IA-142-2018
FECHA 15/07/2018
Página 7 de 9

Rosellis Cárdenas P.

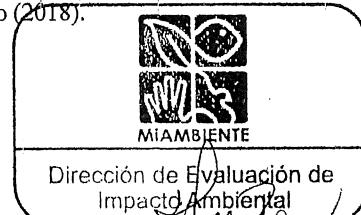
Artículo 10. ADVERTIR que contra la presente resolución, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

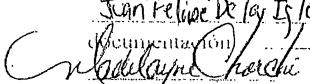
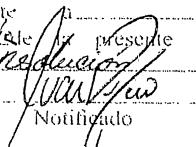
Dada en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días, del mes de Octubre, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente



MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 15 de Octubre 2018
Siendo las 12:07 de la Tarde
notifíque: personalmente a
Juan Felipe De Ley Espejo presente
documentación reclamación
 Notificador  Notificado

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DEIA-14-142-2018
FECHA 15/10/2018
Página 8 de 9



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA-1A-167-2018
De 28 de diciembre de 2018.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **RESIDENCIAL CAMPO VERDE**, presentado por **INVERSIONES CAMPO VERDE, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **INVERSIONES CAMPO VERDE, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **WALTHER O. CÁRDENAS**, varón, colombiano, mayor de edad, portador del carné de residente permanente E-8-103085, se propone realizar el proyecto denominado "**RESIDENCIAL CAMPO VERDE**";

Que, en virtud de lo anterior, el 09 de marzo de 2018, **INVERSIONES CAMPO VERDE, S.A.**, a través de su Representante Legal es el señor **WALTHER O. CÁRDENAS**, solicitó al Ministerio de Ambiente la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales **MARCEL MENDOZA (IAR-033-97)**, **JUAN CARLOS ROMERO (IRC-044-08)**, y **JORGE CASTILLO (IRC-034-04)**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente;

Que, de acuerdo al estudio, el proyecto contempla la habilitación de un área de 24.6819 hectáreas, dentro del globo de terreno de treinta y nueve punto cuarenta y tres hectáreas (39.43) hectáreas de la Finca 30223, para el desarrollo de un residencial el cual estará compuesto por 619 viviendas unifamiliares de 2 y 3 recámaras, áreas complementarias de orden social, recreativa y la infraestructura básica de soporte al desarrollo y operación a la urbanización (calle principal, calles secundarias, drenajes pluviales, sistema eléctrico e iluminación, sistema de telefonía, sistema de agua potable, planta de tratamiento, garita de seguridad, área verdes comunes etc.). La zona residencial se ubica dentro de un área de 16.5632 hectáreas.

Que igualmente, el proyecto incluye un área comercial de 8.1187 hectáreas que será acondicionado para el futuro desarrollo comercial del proyecto, mismo que deberá someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, en el presente estudio solo se contempla la adecuación y nivelación del terreno, que se ubica físicamente antes del área destinada al desarrollo urbanístico sobre la Finca 30223.

Que el proyecto incluye también la recolección y conducción de las aguas del drenaje pluvial que se encuentra en el medio del terreno y el curso de agua que se encuentra paralelo a la línea de alta tensión, por medio de tuberías hasta la quebrada sin nombre, que colinda en la parte norte del proyecto.

Que el proyecto, se desarrollará sobre una superficie de 24.6819 hectáreas, dentro de la Finca 30223, con código de ubicación 8600, la cual tiene una superficie de treinta y nueve hectáreas con cuatro mil trescientos setenta metros cuadrados (39 Has + 4370 m²), la cual está localizada en el sector de Las Yayas, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, en las siguientes coordenadas:

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA-1A-167-2018
FECHA 28/12/2018
Página 1 de 1

RECIBIDO POR:

02/01/2019

Roselito Carrasco,

Coordenadas del Polígono del Proyecto (Datum WGS 84)	
Este	Norte
628488.37	986429.39
628727.71	986225.92
629006.16	986381.05
629120.37	986771.49
629035.48	986701.43
628550.31	986869,81
628605.10	986597.16
628531.81	986465.87
Coordenadas de la planta de tratamiento	
629112	986756
629120	986771
629125	986790
629105	986793
629086	986790
629069	986793
629063	986779
629076	986774
629075	986770
Punto de Descarga	
629123.27	986801.58

Coordenadas del alineamiento de la tubería de 60"	
628642.70	986595.89
628674.48	986598.92
628689.441	986640.110
628692.76	986649.22
628707.78	986690.48
628710.51	986699.81
628745.91	986743.96
628775.94	986743.96
628782.58	986787.65
628800.25	986840.38
Coordenadas del alineamiento de la tubería de 48"	
628891.83	986428.14
628899.62	986449.52
628902.94	986458.63
628917.95	986499.89
628919.28	986509.73
628872.29	986526.83
628826.62	986543.46
628847.66	986592.84
628861.88	986626.22
628868.61	986642.25
628889.78	986700.21
628905.27	986742.99
628917.80	986777.88

Que, mediante PROVEÍDO-DIEORA-039-1603-18, del 16 de marzo de 2018, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, ahora conocida como Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, admitió la solicitud y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “RESIDENCIAL CAMPO VERDE”;

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, mediante MEMORANDO-DEIA-0218-2703-2018, del 27 de marzo de 2018, a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) ahora Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante MEMORANDO-DEIA-0219-2703-18, del 27 de marzo de 2018, a la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) ahora Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante MEMORANDO-DEIA-0220-2703-2018, del 27 de marzo de 2018, a la Dirección Forestal (DIFOR) mediante MEMORANDO-DEIA-0221-2703-2018, de 27 de marzo de 2018; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

(IDAAN), mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0083-2703-18**, del 27 de marzo de 2018 (fojas 58-67).

Que mediante Notas SAM-365-18, nota 398-18 DNPH, nota 14-1204-063-2018, nota 074-SDGSA-UAS, 089-DEPROCA-18, las UAS del MOP, INAC, MIVIOT, MINSA e IDAAN, remiten sus comentarios, recomendaciones y observaciones del Estudio Impacto Ambiental, sin embargo, dichos señalamientos fueron emitidos extemporáneamente.

Que mediante nota sin número con fecha del 17 de abril de 2018, recibida el 17 de abril de 2018, la empresa promotora hace entrega de los Avisos de Consulta Pública realizados en el periódico El Siglo, los días 12 y 16 de abril de 2018, de manera correcta (fojas 70-72).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0317-18**, recibido el 19 de abril del 2018, **DASIAM** ahora Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), informa que, se generó dos (2) polígonos y datos puntuales, proyecto (24.722621 Has), PTAR (0.1476 Has). De acuerdo al límite del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP), el proyecto se localiza fuera del mismo. De acuerdo al límite de cuencas hidrográficas, el proyecto se encuentra ubicado en la cuenca No. 140, río Caimito. En la parte superior, tanto el polígono como el PTAR colindan con una quebrada sin nombre del río Caimito (fojas 75-77).

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-220-18**, recibido el 20 de abril de 2018, **DIFOR**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, señalando las siguientes recomendaciones: “●corregir los nombres científicos presentados en el inventario forestal pie a pie y demás cuadros según amerite por la corrección de estos; ● verificar en campo el inventario presentado, una vez se demarquen físicamente las áreas reales a intervenir, para efectos del pago de indemnización ecológica sea el adecuado; ● indicar en la resolución de EIA, la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y que el mantenimiento de la reforestación por compensación (de ser requerida) es de 5 años”(foja 78).

Que mediante **MEMORANDO-AEIA-116-18** y **MEMORANDO-AEIA-133-18**, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remite el informe técnico e Informe Técnico corregido de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, señalando que se considera que lo visto en campo coincide con lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental y se deja constancia que no se necesita ninguna ampliación o información complementaria, sin embargo, dicha observación fue emitida extemporaneamente.

Que mediante nota s/n, con fecha del 03 de mayo de 2018, recibida el 04 de mayo de 2018, la empresa promotora hace entrega del Aviso de Consulta Pública correspondiente al fijado y desfijado en el municipio correspondiente, de manera correcta (fojas 97-99).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0121-0207-18**, del 02 de julio de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), antes conocida como Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (**DIEORA**), solicita la primera información aclaratoria al promotor, debidamente notificada el 06 de julio del 2018 (fojas 112-115).

Que mediante nota s/n, con fecha del 25 de julio de 2018, recibida el 26 de julio de 2018, el promotor da respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DIEORA-DEIA-AC-0121-0207-18** (fojas 116 -202).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0564-3007-2018**, del 30 de julio de 2018, **DEIA**, remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste (foja 203).

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0566-3007-18**, del 30 de julio de 2018, **DEIA**, remite las coordenadas presentadas en la respuesta de la primera información aclaratoria a **DIAM** para su verificación (foja 204).

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0570-3107-2018**, del 31 de julio de 2018, **DEIA**, solicita nuevamente los comentarios del estudio hidrológico y el impacto que tendrá el Estudio de Impacto Ambiental, a **DSH** (foja 205).

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0568-3107-2018**, del 31 de julio de 2018, **DEIA**, remite la respuesta de la primera información aclaratoria a **DIFOR** (foja 206).

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0211-3107-18**, del 31 de julio de 2018, **DEIA**, remite la primera información complementaria a las UAS de **SINAPROC** y **MIVIOT** (fojas 207-208).

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-422-2018**, recibido el 01 de agosto de 2018, **DIFOR**, remite el informe técnico de evaluación de la información aclaratoria, señalando que se debe indicar en la resolución de aprobación del EsIA, la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y que el mantenimiento de la reforestación por compensación (de ser requerida) es de 5 años (foja 209).

Que mediante nota **No. 14-1204-114-2018**, recibida el 06 de agosto del 2018, **MIVIOT**, remite las observaciones a la información aclaratoria, señalando que, la Resolución No. 370-2018, de 15 de junio de 2018, aprueba la propuesta de uso de suelo, zonificación y se da concepto favorable al plan vial, contenido en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado Campo verde, ubicado en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste; igualmente, reiteran sus observaciones formuladas en el informe de revisión del EsIA (fojas 210-212e).

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0817-2018**, recibido el 07 de agosto del 2018, **DIAM**, informa que, la distancia entre la planta de tratamiento y el punto de descarga es de 11 metros (fojas 213-214).

Que mediante **MEMORANDO-AEIA-125-18**, recibido el 10 de agosto de 2018, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, indica que no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor del proyecto, no obstante, dicho comentario fue emitido extemporáneamente (foja 215).

Que mediante **MEMORANDO-DSH-290-2018**, recibido el 11 de septiembre de 2018, **DSH**, remite sus comentarios sobre el EsIA, indicando que para la protección de los cuerpos de agua presentes es necesario respetar el área de protección de acuerdo a lo que indica la Ley 1 Forestal; recomienda el mantenimiento y cuidado en relación al desecho de sedimentos y material sólido en las fuentes hídricas presentes en el área del proyecto, ya que esto puede afectar a usuarios aguas abajo del proyecto, entre otras observaciones más (fojas 216 -218).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0198-0310-17**, del 03 de octubre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita la segunda información aclaratoria al promotor, debidamente notificada el 08 de octubre del 2018 (fojas 219-220).

Que mediante nota s/n, con fecha del 24 de octubre de 2018, recibida el 25 de octubre de 2018, el promotor da respuesta a la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DIEORA-DEIA-AC-0198-0310-18** (fojas 221-248).

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0832-2910-2018**, del 29 de octubre de 2018, **DEIA**, remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste (foja 249).

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0833-2910-2018**, del 29 de octubre de 2018, **DEIA**, solicita los comentarios del estudio hidrológico y el impacto que tendrá el EsIA, a DSH (foja 250).

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0834-2910-18**, del 29 de octubre de 2018, **DEIA**, remite las coordenadas presentadas en la respuesta de la segunda información aclaratoria a **DIAM** para su verificación (foja 251).

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0316-2910-18**, del 29 de octubre de 2018, **DEIA**, remite la segunda información complementaria a la UAS del SINAPROC (foja 252).

Que mediante **MEMORANDO-AEIA-297-18**, recibido el 08 de noviembre de 2018, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, indica que no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor del proyecto (foja 253).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-1183-2018**, recibido el 12 de noviembre del 2018, **DIAM**, señala que el alineamiento del colector de agua tubería de concreto de 48" es de 436.51 m, y el alineamiento del colector de agua tubería de concreto de .60" es de 308.31 m, y que se definen fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en la cuenca hidrográfica No. 140 (río Caimito) (fojas 254-257).

Que mediante **MEMORANDO-DSH-465-2018**, recibido el 29 de noviembre de 2018, **DSH**, remite sus comentarios sobre la segunda nota aclaratoria, indicando que están conformes con las respuestas (foja 258).

Que es importante recalcar que la UAS del SINAPROC, no remitió sus observaciones sobre el EsIA, que mediante notas: **DIEORA-DEIA-UAS-0083-2703-18**, **DEIA-DEEIA-UAS-0211-3107-18** y **DEIA-DEEIA-UAS-0316-2910-18** se les había remitido en relación sobre la primera y la segunda información aclaratoria solicitada al promotor.

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto "**RESIDENCIAL CAMPO VERDE**", la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN *DEIA-1A-167-2018*
FECHA *28/12/2018*
Página 5 de 9

Olivero P... A.

julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL CAMPO VERDE**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado **RESIDENCIAL CAMPO VERDE**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Actualizar el certificado de Registro Público de la Finca 30223, con Código de Ubicación 8600, el cual debe reflejar los últimos cambios realizados en la división política-administrativa del área correspondiente con su ubicación y la superficie de las fincas. El Promotor deberá presentar dicho certificado en el momento que presente el primer informe de Seguimiento Fiscalización y Control de las medidas planteadas en el EsIA.
- c. Contar, con el Estudio Hidrológico e Hidráulico de la quebrada sin nombre, curso de agua y drenaje pluvial, debidamente revisado y aprobado por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños- Departamento de Revisión y Aprobación de planos del MOP.
- d. Contar, con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- e. Ejecutar todas las medidas necesarias en la sección del terreno que colinda con la quebrada, que evite la erosión de sedimentos al curso de agua, sobre todo en época lluviosa.
- f. Cumplir con la Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005, "que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones".
- g. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- h. Presentar informe de caracterización de suelos, tal cual lo establece el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, "Por el cual se establece la norma ambiental de calidad de suelos para diversos usos"; el informe deberá cumplir con los contenidos señalados en el artículo 9 de dicho Decreto, y deberá presentarse en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación que se presente en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Sieletta Gómez

- i. Contar previo inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. La misma debe ser incluida en el primer informe de seguimiento.
- j. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”;
- k. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada sin nombre, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- l. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- m. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto.
- n. Solicitar previo inicio de obra, los permisos de exploración y concesión de uso de agua ante la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, y también deberá cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004; en caso que el promotor requiera utilizar un cuerpo de agua superficial o subterránea para mantener húmedas las áreas de trabajo.
- o. Implementar un plan de manejo arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos: caracterización arqueológica de los puntos identificados con hallazgos arqueológicos antes de iniciar el proyecto y con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico-DNPH, realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra de las obras de construcción, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (el monitoreo debe tener permiso de DNPH); antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a DNPH, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del plan de manejo arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por un profesional idóneo para su debida aprobación; informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico del proyecto será supervisado por DNPH y la notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a DNPH.
- p. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses, durante la fase de construcción y uno (1) cada año por un período de cinco (5) años en la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en las respuestas de la información aclaratoria, informe técnico de evaluación y en esta Resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo e independiente

Ricardo Caamaño

de EL PROMOTOR del Proyecto. Dicho informe deberá incluir el análisis de calidad de aire y el análisis de ruido.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR del Proyecto “**RESIDENCIAL CAMPO VERDE**”, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**RESIDENCIAL CAMPO VERDE**” de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor del Proyecto “**RESIDENCIAL CAMPO VERDE**”, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al Promotor del Proyecto “**RESIDENCIAL CAMPO VERDE**”, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la misma.

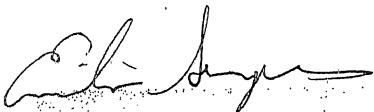
Artículo 9. NOTIFICAR al promotor del proyecto “**RESIDENCIAL CAMPO VERDE**” el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de **INVERSIONES CAMPO VERDE, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

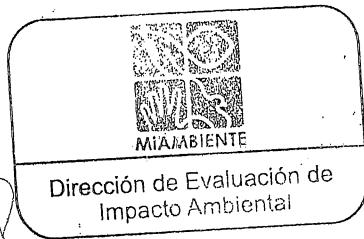
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días, del mes de diciembre, del año dos mil diciembre (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente




MALU RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA-IA-167-2018
FECHA 28/12/2018

Página 8 de 9

MINISTERIO DE AMBIENTE
2 de enero de 2019
Sesión las 3:51 de tarde
notifico personalmente a Johanne Mendez de la presencia de la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
Cristobaline Charchi de la Oficina de Documentación y Archivo
Notificador
CedPE-12-1039

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DIEORA- 1A-089 - 2017
De 9 de mayo de 2017

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “PH HACIENDA GOLF”, cuyo promotor es PROMOTORA HACIENDA DEL GOLF S.A.

El suscrito Ministro de Ambiente, Encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es PROMOTORA HACIENDA DEL GOLF S.A., persona jurídica debidamente registrada en la Sesión Mercantil del Registro Público al Folio No. 155609339, cuya representación legal la ejerce el señor MARCO ANTONIO AMEGLIO SAMUDIO, con cédula de identidad personal 8-232-341; se propone realizar el proyecto denominado “PH HACIENDA GOLF”, (fs. 1 a 3).

Que en virtud de lo antedicho, el 1 de agosto de 2016, PROMOTORA HACIENDA DEL GOLF S.A., presentó al Ministerio de Ambiente un elaborado bajo la responsabilidad de los consultores MARCIAL MENDOZA y JUAN CARLOS ROMERO, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, con números de registros IAR-033-1997 e IRC-044-2008, respectivamente, (fs.1 a 10).

Que según la documentación aportada, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en el desarrollo residencial de dos (2) torres compuestas por 252 apartamentos, con sus respectivas áreas comunes, complementarias y todos los servicios básicos. El mismo será emplazado en la finca con FOLIO REAL No. 226566, cuya área total es de 28 ha + 7501 m² 51 dm², de los cuales se utilizarán para el desarrollo de la obra una superficie de 7,280 m², ubicada bajo las coordenadas UTM (Datum WGS 84):

COORDENADAS UTM DEL PROYECTO (WGS84)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	668645	1002949
2	668697	1002920
3	668719	1002959
4	668700	1002970
5	668706	1003002
6	668702	1003004
7	668680	1003015
8	668626	1003045
9	668617	1002954

Que mediante PROVEÍDO-DIEORA-113-0208-2016, del 2 de agosto de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente admitió y ordenó la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “PH HACIENDA GOLF.” (f.16).

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro y a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM) mediante MEMORANDO-DEIA-0805-0808-16 y

MEMORANDO-DEIA-0845-2208-16; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC) y al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Ambiental (MIVIOT), el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y al Ministerio de Salud (MINSA), por medio de la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0207-0808-16**.

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0209-2111-16**, del 21 de noviembre de 2016, notificada el 25 de noviembre de 2016, se le solicita al promotor presentar información complementaria.

Que mediante nota sin número, recibida el 20 de diciembre de 2016, el promotor mediante su apoderado legal hace entrega de la información complementaria solicitada.

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-868-16**, recibido el 1 de septiembre de 2016, DASIAM remite su informe de verificación de las coordenadas presentadas, en el cual se indica que dichas coordenadas generan un polígono de superficie de 7,340.77 m², lo que concuerda con la superficie descrita en el EsIA (fojas 32 y 33 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **14.1204-155-2016**, recibida el 6 de septiembre de 2016, la Unidad Ambiental del MIVIOT, remite su informe de evaluación del EsIA, donde las observaciones realizadas van dirigidas a que el promotor debe garantizar la dotación de agua potable, se debe definir el responsable del funcionamiento de la PTAR; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (fojas de la 34 a la 37 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DRPM-244-2016**, recibida el 30 de septiembre de 2016, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro, hace entrega de su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van dirigidos a verificar si la corriente de agua identificada el día de la inspección realizada el día 15 de septiembre de 2016, presenta es de flujo permanente o intermitente, vegetación que será eliminada; no obstante dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (fojas de la 41 a la 46 del expediente administrativo correspondiente).

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante nota sin número, recibida el 7 de septiembre de 2016, la constancia del extracto del aviso publicado en el periódico la Prensa los días 30 de agosto de 2016 y 1 de septiembre de 2016) (fojas de la 38 a la 40 del expediente administrativo correspondiente) y mediante nota sin número, recibida el 2 de mayo de 2016, aviso de consulta pública (fijado y desfijado del municipio de San Miguelito) (fojas 108 del expediente administrativo correspondiente).

Que en seguimiento del proceso de evaluación, se remitió la información complementaria presentadas por el promotor, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro, mediante el **MEMORANDO-DEIA-1153-2812-16**; y a las UAS del IDAAN, INAC, MIVIOT, MOP, SINAPROC y MINSA, mediante la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0324-2812-16** (fojas de la 77 a la 83 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **003-17-DEPROCA**, recibida el 6 de enero de 2017, la Unidad Ambiental del IDAAN, remite su informe de verificación de la información complementaria, donde se indica que el promotor debe presentar la certificación por parte de dicha institución, donde se garantice que las infraestructuras existentes cuentan con la capacidad de dotar el proyecto de agua potable (fojas 84 y 85 del expediente administrativo correspondiente).

Que las Unidades Ambientales Sectoriales del INAC, MINSA, MIVIOT, MOP y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro**, no emitieron comentarios en tiempo oportuno, referente a la solicitud de evaluación de dicho Estudio de Impacto Ambiental, realizada por nuestra dirección el día 8 de agosto de 2016, a través de la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0207-**

MPO

Lisbeth Carreño A

0808-16 y el MEMORANDO-DEIA-0805-0808-16, mientras que las Unidades Ambientales Sectoriales del IDAAN y SINAPROC, no emitieron comentarios a dicha solicitud; que las UAS del INAC, MINSA y MIVIOT, no emitieron comentarios en tiempo oportuno, a la solicitud de revisión de la información complementaria realizada por nuestra Dirección el día 28 de diciembre de 2016, mediante la nota DIEORA-DEIA-UAS-0324-2812-16, las UAS del SINAPROC, MOP y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro, no emitieron respuesta alguna a dicha solicitud, por lo que se procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, el cual señala que “en caso de que una Unidad Ambiental Sectorial, Municipal y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto”.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto “**PROMOTORA HACIENDA DEL GOLF, S.A.**”, Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente mediante Informe Técnico, fechado 13 de marzo de 2017, que consta a fojas 94 a 99 del expediente administrativo, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción, considerándolo viable.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto “**PH HACIENDA GOLF, S.A.**”, cuyo promotor es **PROMOTORA HACIENDA DEL GOLF, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a **PROMOTORA HACIENDA DEL GOLF, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a **PROMOTORA HACIENDA DEL GOLF, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **PROMOTORA HACIENDA DEL GOLF, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en Informe Técnico de aprobación , el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro establezcan el monto.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro, cada tres (3) meses durante la construcción y cada seis (6) meses por un lapso de 5 años durante la operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impresa y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto. El promotor deberá notificar al Ministerio de Ambiente cuando culmine el proyecto y entregue formalmente la unidad inmobiliaria a los nuevos propietarios, quienes una vez inscritos como Junta Directiva en el Registro Público, serán responsables por la conservación, mantenimiento y administración de todas las áreas e infraestructuras del proyecto, de acuerdo a la normativa vigente.
- d. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro, el rescate y reubicación de fauna, en caso tal de que durante la fase de construcción del proyecto, se dé la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- e. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condicione de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido”.
- g. Contar con el Plan de Reforestación y revegetación por compensación a las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metro, cuya implementación será monitoreada por esta misma entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años, sin fines de aprovechamiento, en donde por cada árbol talado deberá compensar 10 árboles, de acuerdo a la Resolución NO. AG – 0151 – 2000
- h. Presentar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), el plan a implementar si al momento de la construcción, movimiento de tierra, excavaciones, etc., se causa algún daño a las infraestructuras del IDAAN, además de que en caso de darse la necesidad de reubicación de alguna infraestructura y estructuras del IDAAN, se deberá coordinar con dicha institución la reubicación de las mismas.
- i. Reparar, sustituir o indemnizar, en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- j. Reparar las infraestructuras viales que han sido afectadas por el proyecto.
- k. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000. Sobre agua. Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección.

Mijo

Rosbel Paez A.

Artículo 5. ADVERTIR a PROMOTORA HACIENDA DEL GOLF, S.A., que deberá presentar ante MIAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “PH HACIENDA GOLF”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de 2011 y No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR a PROMOTORA HACIENDA DEL GOLF, S.A., que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR a PROMOTORA HACIENDA DEL GOLF, S.A., que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR a PROMOTORA HACIENDA DEL GOLF, S.A., que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al representante legal o a su apoderado legal de PROMOTORA HACIENDA GOLF, S.A., el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que contra la presente resolución, PROMOTORA HACIENDA DEL GOLF, S.A., podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No.54 de 3 de abril de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días, del mes de mayo , del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EMILIO SEMPRIS

Ministro de Ambiente, Encargado




MANUEL PIMENTEL

Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 9 de mayo del año 2017
Signan las 3:59 de la tarde
en la que personalmente Johanna Mendoza lo pone
de acuerdo con la Resolución
 Cubaelyne Porchi Notificado
 Johanna Mendoza Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

PROYECTO: PH HACIENDA GOLF

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano:

PROMOTOR: PROMOTORA HACIENDA DEL GOLF, S.A

Cuarto Plano:

ÁREA: 7,280 m²

Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-089-2017 DE

9 DE mayo DE 2017.

Recibido por:

Johanna Mendoza

Nombre y apellidos

Johanna Mendoza

Firma

(en letra de molde)

PE-12-1039

No. de Cédula de I.P.

9/5/2017

Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DIEORA- IA-095-2016
De 21 de junio de 2016.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES VEHICULARES Sobre RÍO SONGO Y QUEBRADA CAÑA BLANCA RUTA PACORA- SAN MARTIN, PROVINCIA DE PANAMÁ, cuyo promotor es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), cuya representación legal la ejerce el señor RAMON LUIS AROSEMENA CRESPO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-50-2208, se propone realizar el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES VEHICULARES Sobre RÍO SONGO Y QUEBRADA CAÑA BLANCA RUTA PACORA- SAN MARTIN, PROVINCIA DE PANAMÁ;

Que en virtud de lo antedicho, el 21 de abril de 2016, en base a la Resolución No. 216-A del 15 de diciembre de 2015 visible a fojas 2 a 4 del expediente, la señora ESTELA ISABEL DE LA GUARDIA CASAL, con cédula de identidad personal No. 8-756-127, en su calidad de Secretaría General del MOP, presentó al Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores MARCIAL MENDOZA y JUAN CARLOS ROMERO, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, mediante las Resoluciones IAR-033-1997 e IRC-044-2008, respectivamente;

Que según la documentación aportada, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción de dos (2) puentes vehiculares en la ruta Pacora- San Martín, sobre dos (2) fuentes de aguas superficiales (Río Songo y Quebrada Caña Blanca). El primer Puente Vehicular se erigirá sobre el río Songo con una longitud de 25 metros, ancho de 9.30 metros (incluye paso peatonal) y altura 2.70 metros (sobre fondo del cauce); y el Segundo Puente Vehicular se erigirá sobre la quebrada Caña Blanca con una longitud de 28 metros, ancho 9.30 metros (incluye paso peatonal) y 2.70 metros de altura (sobre fondo del cauce). Los pasos vehiculares constaran de seis (6) pilotes vaciados en sitio, bases de estribos sobre los pilotes, cuatro (4) vigas de acero tipo I, losa de rodadura de concreto reforzado con dos carriles de 3.65 metros cada uno de barandas vehiculares tipo New Jersey de concreto reforzado, paso peatonal de 1.20 metros de ancho con baranda peatonal de tubos galvanizados y dos losas de acceso de 5.50 metros de largo en ambos lados extremos del Puente. También se incluye todas las señalización preventiva (vertical y horizontal) antes de llegar al Puente, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Ministerio para la red vial. El proyecto estará localizado en el corregimiento de San Martín, distrito y provincia de Panamá, con ubicación UTM (Datum WGS- 84):
Sobre el río Songo: Norte-1014561.14, Este- 691264.79, - Norte-1014553.27, Este-691262.74- Norte-1014553.97, Este-691286.37,- Norte-1014560.64, Este- 691287.10. Coordenadas del vado para el desvío temporal (río Songo): Norte -1017349, Este- 692322. Y las coordenadas sobre la quebrada Caña Blanca: Norte- 1017374.83, Este-692298.37, - Norte- 1017366.27, Este - 692303.33, -Norte- 1017375.64, Este-692327.06, -Norte-1017383.53, Este-692323.51. Coordenadas del vado para desvío temporal (quebrada Caña Blanca): Norte-1017345, Este- 692307.

Joy

MP

Que mediante PROVEIDO-DIEORA- 074-2904-16 de 29 de abril de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente admite la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES VEHICULARES SOBRE RÍO SONGO Y QUEBRADA CAÑA BLANCA RUTA PACORA- SAN MARTIN, PROVINCIA DE PANAMÁ**, conforme al artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido estudio a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, y la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) ambas dependencias del Ministerio de Ambiente, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), y el Ministerio de Salud (MINSA);

Que en virtud de lo anterior, el MOP manifiesta no tener objeción a la información presentada, mientras que las UAS del IDAAN, INAC, y SINAPROC, así como la Dirección Regional de Panamá Metropolitana no presentaron sus observaciones en tiempo oportuno, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que DASIAM manifiesta que conforme a los puntos aportados se genera dos polígonos (puente río Songo) con una superficie de 167 m² y (puente quebrada Caña Blanca) con una superficie de 239 m², ubicado en las categorías de Uso Agropecuario de Subsistencia y Rastrojos- Bosque Pionero, fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante nota SAM-316-16 de 9 de mayo de 2016, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados de La Estrella de Panamá, y el día 19 de mayo de 2016 aportó el aviso fijado y desfijado en la Alcaldía Municipal del distrito de Panamá, respectivamente, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES VEHICULARES SOBRE RÍO SONGO Y QUEBRADA CAÑA BLANCA RUTA PACORA- SAN MARTIN, PROVINCIA DE PANAMÁ**, DIEORA mediante Informe Técnico que consta de fojas 40 a 41 del expediente, recomienda su aprobación fundamentándose en que el mencionado estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012,

establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES VEHICULARES SOBRE RÍO SONGO Y QUEBRADA CAÑA BLANCA RUTA PACORA- SAN MARTIN, PROVINCIA DE PANAMÁ**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con las modificaciones aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. El **PROMOTOR** del proyecto, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población o propiedades privadas con el desarrollo del mismo.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana establezca el monto.
- d. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Previo inicio de obra, el promotor deberá solicitar los permisos de uso de agua ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuenca Hidrográfica del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley de Uso de Agua No. 35 de 22 de septiembre de 1966.
- f. Previo inicio de obra, el promotor deberá solicitar los permisos de obra en cauce ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuenca Hidrográfica del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, por el cual establece los requisitos para la autorización de obras en Cauces Naturales.
- g. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de quebradas y ríos que colindan con el proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de 10 metros, deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley

1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.

- h. Cumplir con la Resolución No. CDZ-003/99, por el cual establece el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- i. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condición de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".
- j. La empresa contratista encargada de tratar las aguas residuales, deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Normas de Descarga de Agua Residuales a Sistema de Alcantarillado, Reglamento Técnico.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, Por el cual se determinan los niveles de ruido, para las Áreas Residenciales, e Industriales.
- l. La empresa contratista y el promotor deberán coordinar con las autoridades competentes con el fin de controlar la circulación vial de equipos durante el desarrollo de la obra.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, Por el cual reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industrial de la Construcción,
- n. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana cada tres (3) meses durante la construcción y uno (1) en la fase de culminación de obras, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y cierre de obra.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES VEHICULARES SOBRE RÍO SONGO Y QUEBRADA CAÑA BLANCA RUTA PACORA- SAN MARTIN, PROVINCIA DE PANAMÁ**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFCAR el contenido de la presente resolución al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

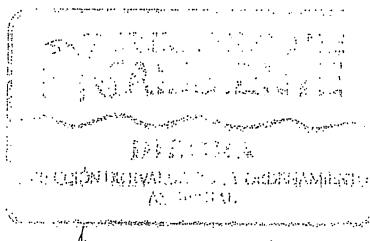
Artículo 10. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días, del mes de Junio, del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Mireya Gómez
MIREY GÓMEZ
Ministra de Ambiente



Manuel Pimentel
MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordeñamiento Ambiental,

TOM 21 de Junio 2016
en el despacho 161 de la tarde
entregue personalmente a Indra B.
Hernández de la P.
Documentado por
C. Chávez Luchi *resuelta*
Notificado
Notificador